

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00317 00
Accionante : JESUS ARTURO DELGADO VILLAMIZAR
Accionada : GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER MARIN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.863.070, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**¹, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, mediante la cual se pretende:

(...)

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD** y al **DEBIDO PROCESO**, vulnerados por el **GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por la negativa en el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL INCREMENTO PENSIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1979 DE 2019, LEY DEL VETERANO**.

SEGUNDA: Como consecuencia en lo anterior, se sirva ordenar al **GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, que de manera inmediata haga el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL INCREMENTO PENSIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1979 DE 2019, LEY DEL VETERANO**, ya que cumplo con todos los requisitos exigidos para ostentar dicho beneficio del ya mencionado artículo de la Ley del Veterano.

TERCERA: Solicito respetuosamente señor Juez se vincule al Ejército Nacional de Colombia, dado que ellos tienen pleno conocimiento e información sobre todos los hechos narrados anteriormente.

CUARTA: Solicito respetuosamente señor Juez se vincule al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, dado que ellos tienen pleno conocimiento e información sobre todos los hechos narrados anteriormente.

(...)

¹ La tutela no será admitida contra el Tribunal Médico Laboral, por cuanto no son los encargados de reconocer la prestación reclamada.

Expediente No. 1100133420472021000317 00

Accionantes: Jesús Arturo Delgado Villamizar

Accionada: Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: ADMITE TUTELA

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA y al EJÉRCITO NACIONAL²** a quienes haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

² Presocialesmdn@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co;
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

³ Diegopuentesramirez2111@gmail.com

Expediente No. 1100133420472021000317 00

Accionantes: Jesús Arturo Delgado Villamizar

Accionada: Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: ADMITE TUTELA

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fbec359da21663285d70956e2f482040c358c6e17ac8626ccde3feabdc6dc2

Documento generado en 02/11/2021 03:57:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**